

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 685.

Circular núm. 381.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado con fecha 26 de julio último me comunica el Real decreto siguiente.

Tomando en consideracion las razones que en la esposicion que precede me ha manifestado mi primer Secretario de Estado y del Despacho, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las órdenes Reales de España, en la esfera civil, serán en adelante las que se espresan à continuacion, y que son las mismas que en el dia existen.

La insigne orden del Toison de Oro.

La de San Juan de Jerusalem, sus lenguas de Aragon y de Castilla.

La Real y distinguida de Carlos III.

La americana de Isabel la Católica.

Art. 2.º Continuará como hasta aqui, rigiéndose por sus antiguos estatutos la del Toison de Oro. Permaneceran los mismos que en el dia sus distintivos, y el número de sus caballeros.

Art. Se conservará como un recuerdo histórico, tradicion de las glorias nacionales, la de San Juan de Jerusalem. Se compondrá únicamente de caballeros, extinguiéndose por

muerte de los que las poseen todas las demas categorías.

Art. 4.º El número de los caballeros en cada una de las [lenguas] de esta orden será el de 100, ó sea el de 200 en las dos. Mientras hubiere en la orden mayor número que el señalado en el presente decreto, no se proveerá sino una plaza por cada tres vacantes.

Art. 5.º Es condicion para ser nombrado caballero de esta orden pertenecer à alguna de las categorías siguientes:

Ser ó haber sido Senador ó Diputado, ó hijo de estos.

Tener capacidad para ser nombrado Senador, ó ser hijo de quien la tuviere.

Ser título ó hijo de título de Castilla.

Ser dignidad ó canónigo de alguna iglesia catedral.

Ser ó haber sido por dos veces diputado de provincia.

Ser ó haber sido consejero provincial.

Ser ó haber sido por dos veces alcalde en poblacion de mas de 30,000 almas.

Ser coronel ó de ahí arriba en los egércitos de tierra y mar.

Ser ministro residente, encargado de negocios, gefe político, intendente, fiscal de mis tribunales ó ministro togado de los mismos.

Ser ó haber sido oficial en las secretarías del Despacho.

Ser individuo de las academias nacionales.

Art. 6.º Continuarán las mismas que hasta aqui las insignias de la orden de San Juan de Jerusalem, usando los caballeros la placa bordada de blanco.

Art. 7.º La Real y distinguida orden de Carlos III es la generalmente destinada para premio de méritos y servicios en la esfera ci-

vil.

Art. 8.º Se compondrá esta orden de cuatro categorías ó grados:

- 1.ª El de caballeros.
- 2.ª El de Comendadores.
- 3.ª El de comendadores de número.
- 4.ª El de grandes cruces.

Será insignia de todos ellos la cruz en el ojal, pendiente de la cinta que hoy se usa. Los comendadores la llevarán además al cuello; los comendadores de número usarán la placa, y los grandes cruces la placa, la banda y el collar en su caso, como en el día.

Las placas serán bien bordadas, ó de acero, de plata, ó de pedrería, é iguales en un todo á las que hoy se usan.

Se conservarán como actualmente las insignias de los ministros de la Orden.

Art. 9.º Ningun español podrá pertenecer á una categoría de esta Orden sin haber correspondido á todas las precedentes.

Se exceptúan de esta disposición los que fueren ó hubieren sido Ministros de la Corona, Presidente de los cuerpos colegisladores; capitanes generales del ejército y armada, embajadores y presidentes del tribunal supremo de Justicia.

Es también excepción de la misma regla la que se determinará en el art. 12.

Los extranjeros podrán asimismo obtener desde luego cualquier grado de la Orden.

Art. 10. Las categorías de caballeros y comendadores son ilimitadas en número; la de comendadores de número no podrá pasar del de 300; la de grandes cruces tampoco deberá pasar de 120.

Art. 11. Habiendo en el un número mayor de grandes cruces que el fijado en el artículo precedente, no se podrá conferir mas que una por cada tres vacantes.

Art. 12. Quedan declarados comendadores de número los 200 caballeros pensionistas que existen en la actualidad. La pensión queda suprimida para lo sucesivo. Hasta cumplir el término de un mes de la fecha del presente decreto se podrán crear los 100 comendadores de número restantes en personas que sean simples caballeros.

Art. 13. Los caballeros supernumerarios á quienes por privilegio se ha concedido en varias ocasiones el uso de la placa no están obligados á dejarla; pero no podrán ascender en la orden sin pasar por el grado de comendadores, en cuyo caso trocarán aquella por la cruz al cuello, distintivo de su categoría.

Art. 14. Se prohíbe absolutamente conferir por privilegio en adelante el uso de cualesquiera insignias que no sean las del grado que se posee.

Art. 15. La Real Orden de Isabel la Católica queda exclusivamente destinada para premio de los servicios prestados ó que se prestaren en Ultramar.

Art. 16. Tendrá el mismo número y denominación de categorías que la de Carlos III, y regirán para ella las mismas reglas, no pudiendo pasar de 200 sus comendadores de número, ni de 80 sus grandes cruces.

Art. 17. Los comendadores actuales de esta orden serán en adelante sus comendadores ordinarios. La clase que ella se crea es la de comendadores de número con el distintivo de la placa, que será conforme al modelo adjunto é igual en el tamaño a la que los comendadores de número de la orden de Carlos III.

Art. 18. El collar y los colores de esta orden serán los mismos que en el día.

Art. 19. Quedan suprimidas en todas las órdenes Reales á que se refiere el presente decreto la condición y pruebas de nobleza.

Art. 20. Los trages de ceremonia de todas las órdenes se fijarán por los modelos que acompañan al presente decreto.

Art. 21. Los derechos de título en las órdenes Reales de Carlos III é Isabel la Católica serán los siguientes:

Por el de gran cruz 3000 rs. vn.

Por el de comendador de número 2000.

Por el de comendador 1500.

Por el de caballero 1000.

Se suprime todo otro gasto en la concesión de estas condecoraciones.

Art. 22. Toda elección, nombramiento, ascenso ó gracia de cualquiera clase en las órdenes Reales habra de publicarlo en la Gaceta oficial dentro del término de ocho días, con expresión de las circunstancias exigidas para ello en el presente decreto. En otro caso será nulo y de ningún valor.

Art. 23. Quedan vigentes, y se observarán los antiguos estatutos de todas las órdenes Reales á que se refiere este decreto, en cuanto no esten variados y modificados por él.

Dado en San Ildefonso á 26 de julio de 1847. —Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

Y se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Zaragoza 4 de octubre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 686.

Circular núm. 382.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se ha comunicado con fecha 20 del actual la Real orden siguiente.

Por Real orden fecha de hoy ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) mandar que D. Antonio Morquecho, subinspector de primera clase de correos y postas, reemplace en la línea de Aragón y Cataluña al de la misma clase D. Sisto Garcia que pasa á la carrera de Valencia. De orden de S. M. comunicada por el Exmo. Sr. Ministro de Gobernación del Reino

lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.— Zaragoza 5 de Setiembre de 1847.— José Fernandez Enciso.

Núm. 687.

Circular num. 383.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 23 de setiembre lo que sigue.

Como aclaracion à la Real orden circular de 10 de Julio último, S. M. la Reina se ha dignado mandar que el Subsecretario de este Ministerio despeche los asuntos relativos à la direccion y administracion del Ramo de Correos que por su naturaleza no exijan Real resolucion, firmando en su consecuencia las comunicaciones respectivas. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad, Zaragoza 6 de Octubre de 1847.— José Fernandez Enciso.

Núm. 688.

Circular núm. 384.

Debiendo procederse en el primer domingo de Noviembre próximo à la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1848 los sugetos que gusten tomar à su cargo la publicacion de dicho periódico con sugesion à lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demas que en la misma se citan, pueden dirigir sus proposiciones con pliego cerrado al Sr. Gefc político de la misma.— Zaragoza 4.º de Octubre de 1847.— José Fernandez Enciso.

Núm. 689.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El artículo 15 del Real decreto de 14 de junio último para la venta en pública subasta de todos los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes Militares y de la de S. Juan de Jerusalem, dice lo siguiente.

Art. 15. Los censos y demas prestaciones pertenecientes à las Encomiendas y Maestrazgos podrán redimirse mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 à los mismos plazos señalados en el art. 6.º con respecto al pago de los bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el dia último del pre-

sente año, pasado el cual el Gobierno proveerá à su enagenacion en los términos que fijará por medio de otro decreto.

En su virtud y cumpliendo esta Intendencia lo que se la previene por la Direccion general de la deuda pública con fecha 20 del actual ha dispuesto insertar este anuncio que se repetirá en dos números seguidos del presente periódico à principios y mediados de cada mes hasta el de diciembre inclusive, con el fin de que los censuarios puedan hacer uso de la concesion de que trata el preinserto artículo, presentando al efecto las oportunas instancias en esta intendencia. Zaragoza 29 de julio de 1847.— Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 690.

Habiéndose prevenido por el artículo 17 de la Instruccion aprobada por S. M. para la venta de bienes de Maestrazgos y Encomiendas militares y de la orden de S. Juan, que los censos y demas prestaciones pertenecientes à las mismas sean redimibles hasta fin de diciembre próximo, mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 pagadera en los tres plazos señalados para las fincas, y cumpliendo esta intendencia lo que se la previene por la Direccion general de la deuda en orden fecha 20 del que rige; invita à los censualistas ó dueños de cargas que graviten sobre dichos bienes y quieran hacer uso de esta facultad para que se presenten dentro del espresado término por si ó apoderado competentemente autorizado, con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos, ante la espresada Direccion general. Y para que llegue à noticia de cuantos consideren tener interés en ello, se insertará este anuncio en dos números seguidos del presente periódico al principio y mediados de cada mes hasta el referido diciembre inclusive. Zaragoza 29 de julio de 1847.— Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 691.

Junta económica del presidio de Zaragoza.

Debiendo sacarse à pública subasta la construccion de 400 petates para dormir los confinados, compuestos de una estera un gergon y un cabezal, cuyas muestras se hallaran de manifiesto.

Las personas que quieran hacer postura, se presentaran el 27 de los corrientes y hora de las 12 del citado dia en el Gobierno político de esta provincia y se aperebira à remate en favor del mejor postor.

El pliego de condiciones y muestras de petates, estaran de manifiesto en las oficinas del presidio de 9 à 11 por la mañana y de 3 à 5 por la tarde. De orden del Sr. presidente El Secretario Genaro Femillan.

Núm. 692.

Universidad literaria de Zaragoza.

Dirección general de Instrucción pública.—
Negociado 2.º —Se hallan vacantes en los institutos agregados à universidad las cátedras siguientes.

Retórica y Poética.....	Barcelona. 1	
	Oviedo. 1	10000
	Santiago. 1	
	Santiago. 1	
Sengua francesa.....	Oviedo. 1	
	Salamanca. 1	
Geografía.....	Santiago. 1	8000
Religion y Moral.....	Valencia. 1	9000
Matemáticas elementale	Barcelona. 1	
	Valladolid. 1	10000
Historia general.....	Salamanca. 1	9000
	Madrid. 1	12000
Lógica.....	Barcelona. 1	10000

Para ser admitido à la oposicion à dichas cátedras se necesita 1.º ser español; 2.º tener veinte y un años cumplidos; 3.º ser Bachiller en filosofia y tener el grado de Regente de segunda clase para la asignatura correspondiente à la cátedra à que queran hacer oposicion. Los que hubieren obtenido la Regencia antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller. La oposicion se verificarà en la respectiva Universidad à que están agregados los Institutos donde existen las mencionadas vacantes consistiendo los egercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccion 3.a del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de agosto último. Los interesados presentarán al Rector de la Universidad sus solicitudes acompañadas de títulos indicados con la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de noviembre próximo venidero, en la inteligencia de que espirado aquel término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 8 de setiembre de 1847.—Antonio Gil de Zarate. Es copia.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe superior político de la provincia, se sacará à pública subasta el arriendo del horno de cocer pan de este pueblo, en los dias 10, 17 y 24 de Octubre prosimo viniente y hora de las dos de la tarde; los que quieran dar proposiciones, se presentaran en las salas consistoriales del mismo, en los dias y hora designada al efecto donde estarán de manifesto los pactos que han de regir en la insinuada subasta. Velilla de Giloa 18 de Setiembre de 1847.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe superior político de eata provincia el Ayuntamiento constitucional de la Villa de Uncasillo sacará à pública subasta el dia 3 del proximo Octubre à las diez de su mañana y en

sus salas consistoriales el arriendo de los cuatro hornos de pan cocer titulados nuevo, alto, vajo y el de Malpica pertenecientes à los propios de la misma. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo podran personarse en el local citado donde se tranzará en favor del postor mas beneficioso y con sujecion al pliego de condiciones que se hallara de manifesto en la Secretarià del enunciado Ayuntamiento.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe político ha acordado este Ayuntamiento de Fayon contratar à partido cerrado la conducta de farmacéutico de este pueblo, con la dotacion anual de 2700 reales pagados por el ayuntamiento para San Miguel de setiembre, abonándole ademas al agraciado 100 rs. por el alquiler de la casa, bajo las pactos y condiciones aprobados por S. S. Los profesores de dicha facultad que se hallen provistos de los requisitos prevenidos por las leyes, y quieran contratar con este ayuntamiento, presentarán sus solicitudes hasta el dia 26 de este mes en el cual dia se proveerá.

Hà llegado à esta Ciudad de Zaragoza el Fabricante de Boatas José Fontanillas, el que ha puesto su Fàbrica en la calle Albarderia n. 54: las personas que gusten comprar dicho género lo hallaran por mayor y menor, del grandario de varas que guste el comprador.

Las yervas de las ocho esternas ó partidos del monte de Sastago y las de las dehesas del Tormo y Menuza se arriendan para la proxima temporada de invierno que empezará en 1.º de Noviembre de este año y asimismo se arriendan para la proxima temporada de moltura los molinos olearios que el Exmo. Sr. Conde de Sastago tiene en la Villa de sete nombre y lugar de Cinco olivas; los que deseen interesarse en estos arriendos dirigan sus proposiciones à la Administracion general de S. E. en Zaragoza calle del Coso n. 163 en la que se manifestaran las condiciones que han de regir en ellos y cuya subasta que han de tener efecto en dicha Administracion general se ha señalado para el dia 11 del presente mes de Octubre à las 11 de su mañana quedando rematados en el acto à favor del mejor postor siendo las mandas admisibles.

La herreria del pueblo de Perdiguera se halla vacante desde S. Miguel proximo viniente bajo los pactos que estaran de manifesto en la secretaria del Ayuntamiento del mismo, dándole al agraciado una anega de trigo puro por par de caballerias de labor los que quieran pretenderla dirigan sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento del mismo hasta el 23 del actual en que se proveera.

A voluntad de su dueño se vende una torre en el termino de Miralbueno partido de Garrapinillos que consta de unas 35 cahizadas de tierra à la mitad olivar y la otra restante yerros confrontante con el herederos cerca del canal imperial con un huerto contiguo à la casa. La persona que quiera interesarse en su compra podra avistarse con el encargado al efecto calle de la Luna núm. 122 junto à un herrero.

El profesor de Cirujía de la villa de Alagon necesita tener en su compañía un joven para que le acompañe à la visita y desempañe las sangrias; el que se decida se presentará en su casa ó persona que le abone.